

**REGLAMENTO ACADÉMICO PROGRAMA DE  
FORMACIÓN PEDAGÓGICA**

El presente texto se encuentra  
archivado en la Secretaría General  
bajo en N° 30/23 en la carpeta  
Reglamento Facultad de  
Educación

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los alumnos del Programa de Formación Pedagógica para Licenciados y Profesionales (PFP) de la Universidad del Desarrollo, se registrarán por el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado de la Universidad, con excepción de las disposiciones especiales que se establecen en el presente Reglamento.

**TÍTULO II**

**DEL PROGRAMA**

**Artículo 2.** Podrán postular al Programa de Formación Pedagógica (PFP), en adelante el Programa, quienes posean grado académico de Licenciado, o un título profesional, otorgado por una institución de Educación Superior (Universidad o Instituto Profesional), reconocida por el Estado.

Para acreditar lo dispuesto en el inciso anterior, los certificados de título y grado deberán presentarse en original, digital o fotocopia debidamente legalizada. En el caso de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras, los documentos que se acompañen deberán acreditar dicho Grado Académico o Título Profesional en conformidad a las reglas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y que se encuentren vigentes a la fecha de postulación.

El postulante deberá rendir un examen de conocimientos disciplinares en el que será requisito obtener como mínimo un 60% de logro para ser aceptado en el Programa. Además, el postulante será entrevistado como requisito de admisión.

Sin perjuicio de la presentación de los documentos indicados en el inciso segundo del presente artículo y de la aprobación del examen de conocimientos disciplinares de la mención a la que postula, la aceptación del postulante requerirá la aprobación de la Dirección del Programa, quien resolverá de acuerdo a los antecedentes presentados y a la entrevista que realice al postulante.

**Artículo 3.** El plan de estudios del Programa durará 1 año (11 meses contabilizados de marzo a enero) y otorgará a sus egresados el grado académico de Licenciado en Educación y el Título Profesional de Profesor de Educación Media con mención, vinculada esta última, a uno de los sectores de aprendizaje que a continuación se señalan:



<b>Licenciaturas / Títulos</b>	<b>Menciones</b>
Licenciatura en Letras / Licenciatura en Comunicaciones / Periodista.	<b>Lengua y Literatura</b>
Licenciatura en Letras (mención idiomas) / Traductor/ Intérprete (Simultáneo y Consecutivo).	<b>Idioma Extranjero Inglés</b>
Licenciatura en Matemáticas / Licenciatura en Ciencias de Ingeniería / Ingeniero Civil / Ingeniero Comercial o Licenciado en alguna de las carreras de ingenierías antes nombradas/ Ingeniero en Ejecución	<b>Matemática</b>
Licenciatura en Historia.	<b>Historia y Ciencias Sociales</b>
Licenciatura en Filosofía.	<b>Filosofía</b>
Médico Cirujano / Odontólogo / Fonoaudiólogo / Kinesiólogo / Nutricionista / Tecnólogo Médico / Enfermera / Licenciatura en Biología / Biología Marina/Agronomía Médico Veterinario o Licenciado de alguna de las carreras antes nombradas.	<b>Biología</b>
Licenciatura en Física / Licenciatura en Astronomía.	<b>Física</b>
Licenciatura en Química / Químico Farmacéutico / Bioquímico.	<b>Química</b>
Licenciatura en Artes / Licenciatura en Diseño / Diseñador / Licenciado en Arquitectura / Arquitecto.	<b>Artes Visuales</b>
Licenciatura en Música/ Licenciado en Música con mención en Interpretación Musical/ Licenciado en Música con mención en Composición Musical. /Interprete y Composición musical Projazz/Escuela moderna de música	<b>Artes Musicales</b>
Licenciatura en Teología.	<b>Religión</b>
Licenciatura en Artes de Representación /Actor.	<b>Artes Escénicas</b>
Licenciatura en Ciencias de la Ingeniería / Ingeniero Civil / Ingeniero Civil Industrial/ Diseñador Gráfico/ Diseñador Ambientes y Objetos/ o Licenciado en alguna de las disciplinas antes indicadas/ Ingeniero en Ejecución	<b>Tecnología</b>

**Artículo 4.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales aquellos postulantes



que, por motivos de fuerza mayor, se vean imposibilitados de realizar el Programa en dicho período de tiempo, podrán solicitar a través de una carta formal dirigida al Comité de Ingreso, la posibilidad de cursar el PFP en dos años (de marzo a enero de cada año).

Para tal efecto estos postulantes deberán presentar la documentación que acredite su impedimento de cursar el PFP en el plazo establecido. Entre los motivos de fuerza mayor, se considerarán:

- Postulantes que estén contratados más de 22 horas en sus lugares de trabajo.
- Postulantes que cuenten con condiciones familiares que les impidan cumplir con una dedicación de 22 horas al Programa.
- Postulantes que por motivos de salud se vean impedidos de cumplir con una dedicación de 22 horas al Programa.

El Comité de Ingreso será presidido por la Dirección del Programa y deberá contar con al menos dos profesores de la Facultad con una dedicación de media jornada o más y contrato indefinido. En la medida que la Dirección del Programa lo justifique, se podrá incorporar al Comité de Ingreso un profesor a honorarios del PFP.

Una vez resueltas las solicitudes, se comunicará a cada uno de los postulantes, a través de una carta formal, su aceptación o rechazo a esta modalidad. En caso de rechazo, el alumno no podrá apelar.

**Artículo 5.** La mención a la que opte el candidato deberá estar relacionada con su formación previa y, sin perjuicio de los documentos que deba presentar de acuerdo al artículo 2°, deberá también declarar la mención a la que opta en un documento que firmará al momento de postular al Programa.

**Artículo 6.** Con autorización de Vicerrectoría de Pre Grado, y por medio de resolución fundada, la Dirección del Programa podrá aceptar la incorporación a éste de un licenciado o titulado en una disciplina distinta a las señaladas en el artículo anterior, para la obtención de alguna de las menciones indicadas.

**Artículo 7.** El Programa de Formación Pedagógica podrá otorgar doble mención únicamente si el postulante ha obtenido dos licenciaturas en forma previa a su ingreso al Programa o bien, cuando el grado de Licenciado o Título Profesional que posee, lo habilite para optar a una segunda mención.

El postulante a una segunda mención, que cumpla las condiciones señaladas, sólo podrá cursarla en el año inmediatamente siguiente a aquél en que haya obtenido el Grado Académico y Título Profesional que otorga el programa y, en la medida que se siga impartiendo la mención a la que postula.

El alumno que pretenda dos menciones deberá realizar los cursos de Didáctica y Prácticas Específicas I y II, Fortalecimiento Disciplinar I y II, las prácticas en terreno y los cursos de Seminario de Proyecto de Innovación Educativa I y II, correspondientes a cada mención.

En esta situación, el alumno que se matricule para optar a una segunda mención, podrá homologar las



asignaturas cursadas y aprobadas previamente en el programa y que no correspondan a aquéllas señaladas en el inciso anterior.

**Artículo 8.** El arancel que deba pagarse en estos casos, será el que se fije especialmente para estas situaciones por Vicerrectoría Económica, para el año académico en que se cursen las asignaturas que complementarán la formación profesional del postulante a la segunda mención.

### TÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

**Artículo 9.** En cada periodo académico el alumno deberá inscribir la totalidad de las asignaturas que el plan de estudios contempla para el semestre respectivo, en los plazos y formas que defina la Universidad del Desarrollo para ello.

**Artículo 10.** En el caso excepcional del programa bianual, los estudiantes distribuirán los 107 créditos que componen el plan de estudios en cuatro semestres consecutivos y podrán inscribir las asignaturas del plan de estudios de acuerdo con la siguiente distribución:

<u>Semestre 1</u>	<u>Semestre 2</u>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sistema Educativo Nacional (4 créditos).</li> <li>2. Fundamentos filosóficos y Teorías Contemporáneas en Educación (4 créditos).</li> <li>3. Psicología del Desarrollo y del Aprendizaje (5 créditos).</li> <li>4. Currículum y Evaluación para la Innovación Didáctica (5 créditos).</li> <li>5. Evaluación para el Aprendizaje (5 créditos).</li> <li>6. Prácticas de Gestión y Liderazgo en el Aula I (5 créditos).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diversidad e Inclusión en el Aula (5 créditos).</li> <li>2. Psicología, Neurociencia y Aprendizaje (5 créditos).</li> <li>3. Taller de Comunicación Integral para profesores (3 créditos).</li> <li>4. Taller de manejo y Uso Curricular de las TICS (3 créditos).</li> <li>5. Taller de Construcción de Instrumentos y Análisis de Resultados (4 créditos).</li> <li>6. Prácticas de Gestión y Liderazgo en el Aula II (5 créditos).</li> </ol>
<b>Total: 28 créditos</b>	<b>Total: 25 créditos</b>



<b>Semestre 3</b>	<b>Semestre 4</b>
1. Didáctica y Prácticas Específicas I (por mención) (17 créditos). 2. Fortalecimiento Disciplinar I (4 créditos). 3. Seminario de Proyecto de Innovación Educativa I (6 créditos).	1. Didáctica y Prácticas Específicas II (por mención) (17 créditos). 2. Fortalecimiento Disciplinar II (4 créditos). 3. Seminario de Proyecto de Innovación Educativa II (6 créditos).
<b>Total: 27 créditos</b>	<b>Total: 27 créditos</b>

Las asignaturas señaladas para el semestre 3 y 4, deben cursarse sin excepción, durante el segundo año del alumno en el Programa. De las asignaturas propuestas para los semestres 1 y 2, los estudiantes deberán inscribir un mínimo de 20 créditos por semestre, pudiendo traspasar los créditos restantes (8 y 5 créditos respectivamente) a los semestres 3 y 4 correspondientemente, si lo consideran pertinente.

#### TÍTULO IV DE LA ASISTENCIA A CLASES Y DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

**Artículo 11.** La asistencia a clases será obligatoria en un 75%. Los alumnos que no cuenten con dicho porcentaje mínimo de asistencia, no tendrán derecho a rendir examen, reprobando con nota 1,0 la asignatura, aunque hayan obtenido un promedio de notas igual o superior a 4,0.

**Artículo 12.** La nota mínima de aprobación de cada una de las asignaturas o actividades curriculares del programa será 4.0. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de a lo menos el 60% de los objetivos del curso.

**Artículo 13.** La evaluación final o examen no será eximible y el alumno deberá obtener en ella una nota mínima de 3.0 como condición necesaria para aprobar la asignatura o actividad curricular de que se trate.

**Artículo 14.** Los alumnos que reprobren una asignatura, deberán cursarla durante el semestre en que corresponda dictarla de acuerdo al plan de estudios del Programa.

**Artículo 15.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento Académico del alumno Regular de Pregrado y con el objeto de prevenir y reaccionar oportunamente ante cualquier situación de acoso dentro de la comunidad universitaria y centros de práctica, los estudiantes deberán cursar y aprobar, dentro de una asignatura obligatoria del Programa, temáticas sobre Derechos Humanos, Violencia y Discriminación de Género.

#### TÍTULO V PRÁCTICA PROFESIONAL

**Artículo 16.** Las actividades de Práctica en terreno se reconocen como un ejercicio que promueve la



inserción de los estudiantes en la realidad educativa, para aplicar los conocimientos teóricos y contenidos prácticos a través de intervenciones pedagógicas que utilicen metodologías innovadoras y apoyen el desarrollo de competencias profesionales que den respuesta a las necesidades educativas en contextos auténticos. El proceso de Práctica en terreno servirá también para complementar la formación integral del estudiante, incentivando su participación en proyectos de innovación, que contribuyan a la solución de problemas educativos prioritarios.

### **De la Coordinación y Acompañamiento de la Práctica en terreno**

**Artículo 17.** Las actividades del proceso de Práctica se realizarán bajo la orientación y guía de un equipo conformado por la coordinación de Práctica del Programa, los didactas tutores y cotutores, quienes organizarán, planificarán y evaluarán dichas prácticas.

**Artículo 18.** Todas las actividades relacionadas con la Práctica en terreno estarán reguladas por el presente Reglamento y por los programas de estudio de las asignaturas pertinentes.

**Artículo 19.** Las actividades en terreno se desarrollarán en centros educativos seleccionados y designados por el Programa, denominados Centros de Práctica. En casos extraordinarios los estudiantes que trabajan en establecimientos educacionales podrán proponer estos establecimientos como centros de prácticas. El Programa revisará la propuesta y decidirá si acepta o no.

### **Del Desarrollo de la Práctica en terreno**

**Artículo 20.** La Práctica es una actividad académica que deberá realizarse en forma continua. Sólo por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, el o la estudiante podrá solicitar la suspensión de esta actividad quedando la decisión en el Programa.

**Artículo 21.** Antes y durante la Práctica en terreno, el alumno deberá:

- Tener estado de salud físico y psicológico compatible con el desarrollo de su práctica en terreno y con el bienestar de los estudiantes del Centro de Práctica. Para acreditar lo anterior, previo al inicio de su práctica deberá presentar un certificado médico que así lo acredite, el que no podrá haber sido otorgado con más de 30 días de anticipación a su presentación.
- En el caso de embarazo de una alumna y velando por la protección a la maternidad, la estudiante deberá presentar un certificado médico de la especialidad, en el que se acredite que cuenta con salud compatible para iniciar o continuar con sus actividades de prácticas en terreno. De no contar con dicha autorización deberá suspender la práctica.
- Realizar una inducción acerca de la Política Integral contra el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, establecida por la Universidad.

**Artículo 22.** Durante la Práctica en terreno, el alumno deberá:

- a) Respetar y cumplir las normas del presente reglamento, así como las de los demás reglamentos vigentes, tanto de la Universidad del Desarrollo como de la respectiva unidad educativa en que el



- alumno realiza su práctica.
- b) Cumplir con el 100% de asistencia a las jornadas de Práctica en terreno, salvo excepciones debidamente justificadas de acuerdo a la letra d) de este mismo artículo.
  - c) Cumplir con los horarios del Centro de Práctica. Esto implica llegar puntualmente y retirarse una vez cumplida la jornada establecida. Dos atrasos o retiros anticipados injustificados serán considerados una inasistencia, lo que afectará en el porcentaje final de asistencia.
  - d) Dar aviso oportuno a la autoridad del Centro de Práctica, a la Coordinación de Práctica del Programa y, en caso de supervisión, también al Didacta tutor o cotutor, cuando tenga algún impedimento para asistir a su actividad en terreno. Junto con ello, en el plazo de tres días, deberá justificar su inasistencia con los documentos y certificados señalados en el Protocolo de asistencia del Programa.
  - e) Recuperar la inasistencia justificada. La fecha de recuperación deberá coordinarla con el centro correspondiente e informarlo a la coordinación de prácticas y, en caso de supervisión, también al Didacta tutor o cotutor.
  - f) Completar oportunamente el registro de entrada y salida del centro de práctica, siendo veraz en la información ahí señalada. Dicho registro se realizará mediante la Aplicación disponible para ello. En caso que el registro sea manual, por algún impedimento en el uso de la aplicación, deberá ser entregado a la Coordinación de práctica del Programa antes que finalice el periodo académico. Será considerada una falta grave la ausencia o adulteración de los registros de horario, lo que implicará la suspensión inmediata de la práctica y reprobación de la misma.
  - g) Evidenciar una actitud colaborativa y proactiva frente a las peticiones formuladas por las autoridades, profesores y estudiantes del Centro de Práctica y demostrar responsabilidad e iniciativa personal, en relación con las actividades del aula.
  - h) Entregar anticipadamente tanto al cotutor como al profesor colaborador la planificación de la clase que desarrollará para su evaluación y aprobación.
  - i) Cumplir con las prácticas éticas descritas en el código de profesionalismo docente de la Facultad de Educación de la Universidad del Desarrollo.

### **De la evaluación de la Práctica en terreno**

**Artículo 23.** Las actividades en terreno serán evaluadas por un tutor, un cotutor, un profesor colaborador y/o por quien determine el Programa. Como requisito para rendir el examen de los cursos de Didáctica y Prácticas Específicas I y II, el estudiante deberá contar con nota 4.0 o superior en el ámbito de intervenciones declarado en los programas de los cursos (que considera las evaluaciones de planificaciones e intervenciones en terreno).

### **De la reprobación de la Práctica en terreno**

**Artículo 24.** Los alumnos reprobarán la Práctica en terreno si incurren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Faltar a alguno de los requisitos académicos establecidos en los programas y calendarizaciones de los cursos Didáctica y Prácticas Específicas I y II y en el presente Reglamento.
- b) No cumplir con el porcentaje de asistencia exigido en la letra b del artículo 22. del presente reglamento o con los deberes asociados al cumplimiento de éste.



- c) No mantener la confidencialidad descrita en letra i, del artículo 22.
- d) Manifestar conductas y actividades incompatibles con el quehacer educativo.
- e) Solicitud justificada y por escrito de suspensión del estudiante, presentada a la Dirección del Programa por parte del Centro de Práctica.
- f) Obtener nota menor a 4.0 en ámbito de intervenciones, descrito en el artículo 23.
- g) En los casos de incumplimiento de las letras c), d), e) y f) del artículo 22, el estudiante podrá reprobado la Práctica en terreno por decisión acordada entre la Dirección del Programa, la Dirección de Formación Práctica, la Coordinación de prácticas del Programa o por quien la Facultad determine.

**Artículo 25.** Todo asunto relacionado con la Práctica en terreno no contemplado presente título de este reglamento será resuelto por la Dirección del Programa y la Dirección de Formación Práctica de la Facultad, en conjunto con la coordinación de Práctica del Programa.

## TÍTULO VI DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

**Artículo 26.** Los alumnos podrán solicitar interrumpir temporalmente sus estudios, en casos debidamente fundamentados, por medio de suspensión, anulación o postergación de actividades, aplicándose al efecto las normas que sobre la materia contempla el Título “De la Interrupción de los Estudios” del Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado, de esta Universidad.

**Artículo 27.** En caso que, por razones fundadas, el Centro de Práctica solicite la interrupción de la práctica de un alumno, la Dirección del Programa podrá resolver reprobado o suspender la práctica. En el caso de suspensión se determinarán las condiciones y oportunidades en que el alumno deberá reanudarla.

## TÍTULO VII DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA

**Artículo 28.** Incurrirá en causal de eliminación académica en este programa, el alumno que se encuentre afecto a una o más de las siguientes situaciones:

- a) Haber reprobado por segunda vez un mismo curso o asignatura del plan de estudios del Programa.
- b) Reprobado más del 50% de los créditos inscritos en el último semestre cursado.
- c) Tratándose de alumnos autorizados para distribuir su carga académica en un período de dos años, no aprobar el 100% de la carga académica inscrita en el correspondiente semestre.
- d) El alumno que hubiere incurrido en causal de eliminación académica, podrá presentar una solicitud de excepción para continuar como alumno regular del programa académico correspondiente, de



acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado

## **TÍTULO VIII DEL EGRESO DEL PROGRAMA**

**Artículo 29.** Para egresar del Programa, el alumno debe haber aprobado todas las actividades académicas que componen el plan de estudios, con exclusión del Examen de Grado y el Portafolio asociado a la práctica en terreno.

## **TÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN**

**Artículo 30.** Para la obtención del Grado de Licenciado en Educación, el alumno deberá haber aprobado todas las actividades académicas de su Plan de Estudios y el Examen de Grado contemplado al final del curriculum.

**Artículo 31.** Para rendir el Examen de Grado es requisito indispensable haber aprobado todas las demás actividades académicas del Plan de Estudios, a excepción del Portafolio asociado a la práctica en terreno.

**Artículo 32.** El examen de grado consiste en la presentación de un trabajo escrito individual y su posterior defensa oral. En ambas partes de esta evaluación integrada, el alumno deberá dar cuenta del diseño de una innovación surgida de una investigación diagnóstica desarrollada en su centro de práctica, Didáctica y Prácticas Específicas I y II, Seminario de Proyecto de Innovación Educativa y la actividad de Práctica en terreno.

**Artículo 33.** La evaluación del trabajo escrito y de la exposición oral se realizará a partir de instrumentos conocidos por el alumno, en los que se establecerán los indicadores y criterios evaluativos pertinentes a cada instancia.

**Artículo 34.** El trabajo escrito deberá entregarse en el periodo establecido por la Dirección del Programa para el periodo académico en curso. De no entregarse dentro de dicho plazo, el alumno será calificado con nota 1,0. por lo que no tendrá derecho a presentarse a su defensa oral y reprobará su Examen de Grado en primera oportunidad.

**Artículo 35.** El trabajo escrito será evaluado, de manera independiente, por el profesor de Didáctica y Prácticas Específicas II de la mención y por el profesor de Seminario de Proyecto de Innovación Educativa II. La nota final corresponderá en un 40% a la evaluación realizada por el profesor de Didáctica y Prácticas Específicas II de la mención, y en un 60% a la evaluación realizada por el profesor del curso Seminario de Proyecto de Innovación Educativa II.

**Artículo 36.** El alumno aprobará el trabajo escrito cuando obtenga en él una nota igual o superior a 4,0, quedando entonces habilitado para presentarse a la defensa oral.



**Artículo 37.** Si el alumno obtiene, en la primera oportunidad en que presenta el trabajo escrito, una nota inferior a 4.0, no tendrá derecho a presentarse a su defensa oral y reprobará su Examen de Grado en primera oportunidad.

**Artículo 38.** Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el alumno tendrá la oportunidad de corregir su Informe escrito, para entregarlo por segunda instancia, en fecha que será determinada por la Dirección del Programa. Este derecho le corresponderá también a aquel alumno que hubiere reprobado su Informe escrito, por no haberlo entregado oportunamente, dentro de los plazos establecidos para ello.

**Artículo 39.** Si el alumno reprueba por segunda vez el trabajo escrito, no tendrá derecho a rendir su Defensa oral y reprobará por segunda vez su Examen de Grado; debiendo cursar en el período académico siguiente un Plan de Revalidación, que incluye volver a realizar los cursos de Didáctica y Prácticas Específicas I y II, el Seminario de Proyecto de Innovación Educativa I y II y la Práctica en terreno. De no hacerlo, no obtendrá el grado académico de Licenciado en Educación ni el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado del Programa de Formación Pedagógica.

En el caso del inciso anterior, el alumno deberá pagar la matrícula y el arancel que para estas situaciones fije Vicerrectoría Económica.

**Artículo 40.** Aprobado el Plan de Revalidación, el estudiante deberá presentar un nuevo Informe escrito, que será sometido a las mismas instancias de evaluación descritas en el presente reglamento. Si el alumno reprueba dicho Informe, se constituye en su tercera reprobación, perdiendo definitivamente el derecho a obtener el grado académico de Licenciado en Educación, como asimismo el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado del Programa de Formación Pedagógica.

**Artículo 41.** Una vez aprobado el Informe escrito, el alumno podrá rendir la Defensa oral, en forma individual, en la fecha que la Dirección del Programa determine, la que deberá ser comunicada al alumno con una antelación mínima de 15 días hábiles. Si el alumno no se presenta en la fecha establecida y que le ha sido comunicada, será calificado con nota 1,0.

**Artículo 42.** La evaluación de la Defensa oral es de responsabilidad de una Comisión de Examen de Grado conformada por las siguientes personas:

- Director del Programa de Formación Pedagógica, o la autoridad académica de la Facultad en quien se haya delegado la función de Ministro de Fe para resguardar su cumplimiento, sin derecho a voto.
- Profesor del curso Didáctica y Prácticas Específicas II, en la mención sometida a evaluación.
- Profesor del curso Seminario de Proyecto de Innovación Educativa II.

La nota final de la Defensa oral corresponderá al promedio de la calificación individual efectuada por los dos docentes que integran la comisión, en conformidad al inciso primero de este artículo.

**Artículo 43.** El alumno aprobará la Defensa oral cuando obtenga en ella una nota igual o superior a 4,0.

**Artículo 44.** Si el alumno reprueba la Defensa oral, reprobará su Examen de Grado en primera oportunidad.

**Artículo 45.** No obstante lo expuesto en el artículo anterior y siempre que el alumno no haya debido presentar por segunda vez su Informe escrito, podrá presentarse a una segunda Defensa oral, en fecha que será determinada por la Dirección del Programa.

**Artículo 46.** Si el alumno obtiene una nota inferior a 4.0 en su segunda Defensa oral, reprobará su Examen de Grado en segunda oportunidad; debiendo cursar en el período académico siguiente un Plan de Revalidación, que incluye volver a realizar los cursos de Didáctica y Prácticas Específicas I y II, el Seminario de Proyecto de Innovación Educativa I y II y la Práctica en terreno. De no hacerlo, no obtendrá el grado académico de Licenciado en Educación ni el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado del Programa de Formación Pedagógica.

**Artículo 47.** Una vez aprobado el Plan de Revalidación, el estudiante deberá presentar un nuevo Informe escrito, que será sometido a las mismas instancias de evaluación descritas en el presente reglamento. Si el alumno reprueba dicho Informe, reprobará por tercera vez su Examen de Grado, perdiendo definitivamente el derecho a obtener el grado académico de Licenciado en Educación, como asimismo el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado del Programa de Formación Pedagógica.

**Artículo 48.** Si, en cambio, el alumno aprueba su Informe escrito, podrá presentarse a Defensa oral. Si el alumno obtiene una nota inferior a 4.0 en su Defensa oral, reprobará por tercera vez su Examen de Grado, perdiendo definitivamente el derecho a obtener el grado académico de Licenciado en Educación, como asimismo el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado del Programa de Formación Pedagógica.

**Artículo 49.** La nota final del Examen de Grado se calculará con las siguientes ponderaciones:

- Trabajo escrito: 40%
- Defensa oral: 60%

**Artículo 50.** En los certificados de grado deberá dejarse constancia del grado obtenido, Licenciado(a) en Educación, y de la nota del Grado, la cual se calculará ponderando en un 60% el promedio ponderado aprobado de todas las asignaturas y actividades académicas comprendidas en el Plan de Estudios del Programa y en un 40% la nota del Examen de Grado.

## **TÍTULO X**

### **OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA CON MENCIÓN**

**Artículo 51.** El título profesional de Profesor en Enseñanza Media con mención se otorgará una vez obtenido el grado académico de Licenciado, aprobado el Portafolio vinculado a la práctica en terreno y luego de haber rendido la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente del Ministerio de Educación.

**Artículo 52.** Para la aprobación del Portafolio vinculado a la práctica, el estudiante deberá entregar un trabajo escrito –que se realizará a partir de instrumentos conocidos por el alumno, en los que se establecerán los indicadores y criterios evaluativos- en el periodo establecido por la Dirección del Programa para el periodo académico en curso. De no entregarse dentro de dicho plazo, el alumno será calificado con nota 1,0. El alumno aprobará el trabajo escrito cuando obtenga en él una nota igual o superior a 4,0.

**Artículo 53.** Si el alumno obtiene, en la primera oportunidad en que presenta el Portafolio, una nota inferior a 4,0, no podrá obtener el Título Profesional de Profesor de Enseñanza Media con mención. Sin perjuicio de esto, el alumno tendrá la oportunidad de corregir su Portafolio, para entregarlo en una segunda instancia, en fecha que será determinada por la Dirección del Programa. Este derecho le corresponderá también a aquel alumno que hubiere reprobado su Portafolio, por no haberlo entregado oportunamente, dentro de los plazos establecidos para ello.

**Artículo 54.** Si el alumno reprueba por segunda vez el Portafolio, no podrá obtener el Título Profesional de Profesor de Enseñanza Media con mención. Sin perjuicio de esto, el alumno tendrá la oportunidad de corregir nuevamente su Portafolio, para entregarlo en una tercera instancia, en fecha que será determinada por la Dirección del Programa. De no hacerlo, no obtendrá el título profesional de Profesor de Enseñanza Media con mención, quedando sólo en calidad de egresado y licenciado del Programa de Formación Pedagógica.

**Artículo 55.** Si el alumno reprueba nuevamente el Portafolio, constituyéndose en su tercera reprobación, pierde definitivamente el derecho a obtener el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado y licenciado del Programa de Formación Pedagógica.

**Artículo 56.** La calificación final del título profesional de Profesor de Enseñanza Media con mención, se ponderará de la siguiente manera:

- a) Promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos aprobados en el Plan de Estudio del Programa: 60%
- b) Nota obtenida en el Examen de Grado: 20%
- c) Nota obtenida en el Portafolio: 20%

**Artículo 57.** La nota que el alumno obtenga en el título, según lo indicado en el artículo anterior, estará asociada a un concepto cuyas equivalencias serán las siguientes:

- |         |                                |
|---------|--------------------------------|
| 4 - 4,9 | Aprobado                       |
| 5 - 5,9 | Aprobado con distinción        |
| 6 – 7   | Aprobado con distinción máxima |

La nota final deberá expresarse con un decimal y la centésima 5 o superior deberá ser aproximada a la décima superior.

**Artículo 58.** Para los efectos de otorgar distinción máxima en el Título, el titulado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aprobar las asignaturas que debió cursar hasta la obtención del título en el año de ingreso al Programa, con excepción de aquellos alumnos autorizados para cursar el plan en dos años, los que deberán obtener el Título en el segundo año de su ingreso.
- Aprobar el examen de grado, en su parte escrita y oral, en primera instancia.
- Aprobar el examen de grado con nota igual o superior a 6.5, y
- No haber sido objeto de sanción por faltas a las normas de disciplina universitaria, aplicada como resultado de un sumario o investigación sumaria, de acuerdo a las normas del Reglamento de disciplina de la Universidad o del Protocolo contra el acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria.

**Artículo 59.** Para los efectos de otorgar distinción en el Título, el titulado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aprobar las asignaturas que debió cursar hasta la obtención del título en el año de ingreso al Programa, con excepción de aquellos alumnos autorizados para cursar el plan en dos años, los que deberán obtener el Título en el segundo año de su ingreso.
- Aprobar el examen de grado, en su parte escrita y oral, en primera instancia.
- Aprobar su examen de grado con una nota igual o superior a 6.0, y
- No haber sido objeto de sanción por faltas a las normas de disciplina universitaria, aplicada como resultado de un sumario o investigación sumaria de acuerdo a las normas del Reglamento de disciplina de la Universidad o del Protocolo contra el acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria.

**Artículo 60.** En los certificados de título y en los diplomas deberá dejarse constancia del concepto.

**Artículo 61.** Se otorgará el Premio Universidad del Desarrollo al mejor alumno de la correspondiente promoción académica del Programa, en base a lo descrito en artículo 50 anterior, siempre que haya obtenido Distinción Máxima en su calificación final de título.

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 62.** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de los reglamentos generales de la Universidad, entre ellos el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado.



**Artículo 63.** Asimismo, toda excepción a lo contemplado en el presente reglamento o cualquier situación no prevista en él, deberán ser resueltas por la Decanatura de la Facultad de Educación, previa autorización de Vicerrectoría de Pregrado.

**Artículo 64.** El presente Reglamento comenzará a regir a partir del mes de octubre del año 2023.

